



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 071-2025-MDSR

San Ramón, 07 de abril del 2025

### VISTO:

El Informe N.º 065-2025/PPM-MDSR, presentando por el Abg. Rolando Oliver León Dextre, Procurador Público Municipal, sobre autorización para asistir a la reunión de conciliación;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305<sup>1</sup>, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 29º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, instituyen que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, según artículo 33º del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 06 de enero del 2017, establece taxativamente las funciones de los/as procuradores/as públicos, dentro de las cuales en el numeral 4) se tiene la función de: "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado." (...) Asimismo, en el numeral 8) se le faculta al Procurador Público "...Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el

<sup>1</sup> Artículo Único - Modificación de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú  
Modifícanse los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: ( )  
Artículo 194º ( ) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público." (..) El subrayado es nuestro; y,

Que, adicionalmente en el numeral 7) de la acotada, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento, el cual establece que, mediante escrito simple, se delega representación procesal en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan (sub numeral 2) del numeral 15.5) del artículo 15° del citado Reglamento); y,

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Resolución N° D000176-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 16 de marzo de 2023, en su artículo primero resuelve "*Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Ramón, al abogado Rolando Oliver León Dextre, procurador público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, mientras se designe a su titular, conforme a las consideraciones expuestas*". (énfasis es nuestro)

Que, mediante INFORME N° 065-2025/PPM-MDSR, de fecha 06 de mayo de 2025, el Abg. Rolando León Dextre – Procurador Público Municipal, solicita se le autorice para asistir a la reunión de conciliación extrajudicial con respecto al tema de pagos por el servicio de energía eléctrica correspondiente al matadero municipal realizado por la Municipalidad Distrital de San Ramón, obligación de dar suma de dinero y la indemnización; programado para el día 09 de mayo de 2025; y,

Que, el Código Procesal Civil, sobre las Facultades Generales, prescribe en su Artículo 74° que: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado"; y, sobre las Facultades Especiales, en el Artículo 75°, señala que: "Se requiere el Otorgamiento de Facultades Especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente";

Que, en este sentido, queda claro que para poder ejercer la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de San Ramón, aunado a la exigencia legal requerida por el artículo 43° de la Ley N° 29497, el abogado **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE** en su condición de **encargado de la Procuraduría Pública Municipal**, de la Municipalidad Distrital de San Ramón, debe contar con **FACULTADES EXPRESAS para CONCILIAR**, las mismas que deben ser conferidas por Resolución del Titular de la Entidad, a efectos que puedan acudir con la propuesta conciliadora a la Audiencia de Conciliación programada;

P  
U  
E  
R  
T  
A  
D  
E  
O  
R  
O  
D  
E  
L  
A  
S  
E  
L  
V  
A  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Estando a las consideraciones expuestas y; de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y; con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

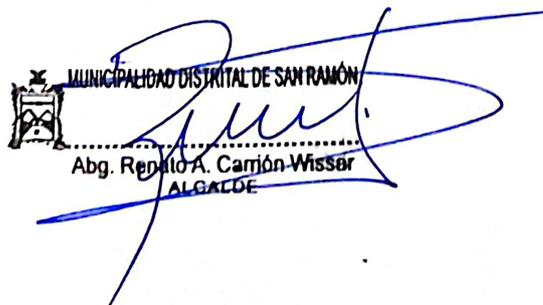
**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a partir de la fecha, al **Procurador Público Municipal, Abg. ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, **ASISTA** a las audiencias de conciliación que se realizará el día 09 de mayo de 2025 a hora 5:00 pm respecto al tema de pagos por el servicio de energía eléctrica correspondiente al matadero municipal realizado por la Municipalidad Distrital de San Ramón (Diciembre 2021 a enero 2024), obligación de dar suma de dinero y la indemnización por daño emergente la suma de s/ 37,675.40, lucro cesante la suma de s/ 15,000.00 y por daño a la persona y daño moral la suma de s/ 15,000.00, estando a lo señalado en el Informe de los considerandos, de los siguientes expedientes programados a conciliar: N°057-2025; N°056-2025; N°055-2025; N°054-2025; N°053-2025; N°052-2025; N°051-2025; N°050-2025; N°049-2025; N°048-2025; N°047-2025; N°046-2025; N°045-2025; N°044-2025; N°059-2025; N°058-2025.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** al abogado **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, identificado con DNI n.º 41138597, con CAJ 2420, en su condición de encargado de la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de San Ramón, **FACULTADES EXPRESAS** para conciliar, en la audiencia de conciliación señalada en el artículo primero.

**ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier otro documento que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** al funcionario comprendido en el presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal y oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN  
Abg. Renaldo A. Carrión Wissar  
ALCALDE

Distribución  
Abg. Rolando León  
GM  
PPM  
OTI  
c.c. Arch

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L